



NORMATIVA DE COMPETICIÓN

Disposición Adicional. - Desarrollo de la Liga ARC y Liga ETE en 2021 en situación de pandemia o crisis sanitaria derivada de la COVID-19

A.- Cuestiones generales

1.- La ARC, por acuerdo de la Asamblea General de sus socios, ha considerado necesario establecer una regulación específica y extraordinaria que tenga por finalidad fijar una serie de criterios y reglas que serán de aplicación para la celebración de las competiciones (Liga ARC y Liga ETE) durante 2021, y ello en la medida que existe una situación de pandemia o crisis sanitaria derivada de la COVID-19 que puede afectar al normal desarrollo de la misma.

2.- Se hace expresamente constar que las disposiciones dictadas por las autoridades competentes en el ámbito territorial de desarrollo de cualquier actividad o evento de la ARC deberán ser indefectiblemente observadas y cumplidas por la Asociación, sus socios y las personas integrantes de sus socios.

3.- La regulación específica prevista en esta Disposición Adicional prevalecerá sobre la normativa y reglamentación de la ARC en la medida que ésta se hubiese previsto para situaciones de normal desarrollo de la competición, y no para una excepcional situación de pandemia o crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

En casos de controversia sobre la aplicación, bien del contenido de la presente Disposición Adicional y los acuerdos o decisiones que de la misma pudieran derivarse, bien de la regulación asociativa general prevista para situaciones de normal desarrollo, corresponde la determinación de cuál de ellas debe tomarse como referencia:

- a) Al Juez de Competición de la ARC, a los solos efectos competicionales.
- b) A la Junta Directiva de la ARC en cuanto al resto de asuntos o cuestiones que no tuviesen relación o afectasen al desarrollo de la competición.

B.- Calendario y regatas

4.- El calendario de competiciones de la Liga ARC y de la Liga ETE que será tomado en consideración como definitivo será el último (última versión) que -en cada caso- hubiesen aprobado los grupos o comités divisionales de la ARC con anterioridad al comienzo de la primera regata puntuable.

No obstante, durante la temporada de regatas, el citado calendario definitivo podrá sufrir las variaciones o alteraciones que resulten de lo previsto en el art. 3.3 de la Normativa de Competición o de lo dispuesto en esta Disposición Adicional. Se establece que:

- a) Para el cambio de fechas de las regatas que estaban incluidas en el calendario, que se deberá realizar cuando exista una causa debidamente justificada: El Responsable del Comité Divisional elevará una propuesta al Comité Divisional que deberá ser ratificada por mayoría de 2/3 partes de los votos presentes o representados.
- b) Para la incorporación de regatas que no estaban incluidas en el calendario: El Responsable del Comité Divisional elevará una propuesta al Comité Divisional del grupo o división que deberá ser ratificada por mayoría de 2/3 partes de los votos presentes o representados.
- c) Para la anulación o suspensión de una regata incluida en el calendario por causa fortuita o de fuerza mayor relacionada con la situación sanitaria derivada de la incidencia de la COVID-19. En tales casos, será de aplicación lo siguiente:
 - i. Se entenderá que una regata ha sido aplazada o suspendida cuando no se haya dado inicio a la misma por ninguno de los clubes participantes.
 - ii. Comunicada por el organizador la anulación o suspensión de una regata, el responsable del Comité Divisional lo comunicará a los clubes socios afectados por ser participantes en la misma.
 - iii. En tales casos, quien ostentase la condición de organizador de la regata deberá obligatoriamente proponer -al menos- sendas fechas posteriores

alternativas en las que se pueda celebrar la regata aplazada o suspendida.

- iv. A la hora de proponer una o más alternativas para la disputa de la regata aplazada o suspendida se deberá priorizar las fechas correspondientes a sábados, domingos o días festivos. Únicamente, cuando ello no resultase posible, se podría proceder conforme a lo previsto en el último inciso del apartado 1º del artículo 4 de la Normativa de Competición de la ARC.
 - v. La nueva fecha propuesta para la disputa de la regata aplazada o suspendida deberá ser aprobada por una mayoría de 2/3 en el seno del Comité Divisional afectado. El responsable del Comité Divisional, o en su defecto al menos el 50% de los integrantes del mismo, teniendo presente los plazos y propuestas existentes -y a fin de garantizar la virtualidad de un eventual acuerdo favorable a la propuesta realizada-, podrá convocar la sesión del Comité Divisional en la que se deba adoptar el acuerdo previsto en este epígrafe con una antelación inferior a la prevista con carácter general en el artículo 16.2 de los estatutos de la ARC.
 - vi. Si elevadas por el organizador de la regata sendas propuestas de fechas para la disputa de la regata anulada o suspendida, y ninguna de ellas fuese respaldada por la mayoría necesaria prevista en este epígrafe, la regata quedará eliminada definitivamente del calendario, quedando el organizador exonerado o liberado de cualesquiera obligaciones organizativas en dicha temporada respecto de tal evento (incluyendo el abono del importe correspondiente a premios).
- d) Todo club socio participante en la Liga ARC y Liga ETE deberá organizar la regata que tiene asignada en el calendario. Cuando un club socio participante en la Liga ARC y Liga ETE no llegue a organizar la regata que tiene asignada en el calendario y la causa o motivo aducido y acreditado no resulta justificado en opinión del órgano competicional de la ARC, dicha circunstancia será puesta en conocimiento del órgano disciplinario para que por su parte se proceda al correspondiente enjuiciamiento y, en su caso,

imposición de sanciones por la infracción que se hubiese podido cometer que tendrá la calificación de muy grave.

5.- Los clubes participantes y sus integrantes se comprometen a adoptar las medidas o recomendaciones que se establezcan por parte de las autoridades competentes y, por otro lado, las que se pueden dictar de forma particular y específica desde la ARC. En tal sentido, desde la ARC se dictará un protocolo COVID-19 que establecerá las obligaciones, responsabilidades, medidas, etcétera que se deben adoptar tanto por quien en cada regata tenga la consideración de organizador, como de las entidades participantes y sus integrantes.

C.- Participantes afectados por contagios

6.- Se establecen las siguientes figuras:

- a) **Club afectado por contagio:** es la entidad participante que tiene en su lista de deportistas de temporada uno o más deportistas afectados por una situación de COVID-19.
- b) **Deportista afectado por contagio:** persona inscrita en la lista de temporada afectada por una situación de COVID-19.

Una persona inscrita en la lista de temporada de un club se considera afectada por una situación de COVID-19 en los siguientes casos:

- (i) presente síntomas propios de un posible contagio aun cuando no se les hubiese efectuado aún un test COVID-19;
- (ii) hubiese dado positivo en test COVID-19, presente o no síntomas propios de un posible contagio, y no se hubiese determinado que se la infección se ha superado (infección resuelta).
- (iii) haya tenido contacto estrecho con un caso confirmado de contagio o posible contagio y las autoridades sanitarias hubiesen determinado la necesidad del correspondiente aislamiento.

7.- Aquella o aquellas personas afectadas por una situación de COVID-19 (en cualquiera de las tres situaciones apuntadas) que hayan quedado apartadas de la competición y la actividad propia de los clubes (entrenamientos) podrán regresar cuando se acredite que su presencia no supone un riesgo de contagio para otras personas, tomando como referencia los criterios marcados por las autoridades sanitarias.

8.- Un Club afectado por contagio podrá llegar a encontrarse en una de las siguientes situaciones:

a.- No imposibilitado para participar en las regatas en las que le corresponde tomar parte, pese a disponer en ese momento uno/a o más deportista(s) afectado/a o afectados/as por contagio.

b.- Imposibilitado para participar en las regatas en las que le corresponde tomar parte, y ello por no poder disponer de deportistas suficientes en ese momento al tener uno/a o más deportista(s) afectado/a o afectados/as por contagio.

9.- El hecho de que un club afectado por contagio quede temporalmente imposibilitado para participar en las regatas en las que le corresponde tomar parte no le faculta para abandonar la competición (liga regular). No obstante, un club afectado por contagio estará dispensado de tomar parte en alguna o algunas de las regatas siempre que sea capaz de justificar fehacientemente ante la ARC los motivos que le llevan a ausentarse de forma transitoria.

10.- En el caso de que un club afectado por contagio quede temporalmente imposibilitado para participar en una o varias regatas en las que le corresponde tomar parte se procederá como sigue:

a) caso de que uno o más clubes de un grupo se llegasen a acoger al abandono transitorio de la competición previsto en este apartado, se procedería a elaborar la clasificación a través del un sistema de coeficientes en la división en cuestión.

El coeficiente sobre el que se realizará la clasificación en tales casos sería el siguiente:

puntos de cada club en la clasificación general = puntos obtenidos en el total de regatas en las que

participa / (dividido entre) número de regatas en las que ha participado.

El número de puntos que se concederá en cada regata, con independencia del número de participantes, será el número máximo de clubes que inician la competición.

- b) el club que llegase a acogerse a la posibilidad de abandono transitorio de la competición previsto en este apartado podrá llegar a hacerlo en un máximo de cuatro regatas, aun no consecutivas. En otro caso, de tener que abandonar transitoriamente la competición en más de cuatro regatas, el club figurará en la última posición en la clasificación general de la liga regular y, de ser más de un club el afectado, todos ellos compartirían esa misma plaza o puesto.

D.- Comunicación y acreditación de casos de contagio

11.- Con los medios de que se pudiesen disponer, es responsabilidad de cada persona adscrita a un club que se disponga a intervenir en la Liga ARC o Liga ETE, y en su caso del propio club socio de la ARC, realizar las actuaciones o verificaciones precisas para conocer si existe una situación de contagio o afección de COVID-19. Es obligación de cada persona adscrita a un club que se disponga a intervenir en la Liga ARC o Liga ETE y del club socio de la ARC al que pertenezca comunicar a la Asociación cualquier situación de contagio o afección de COVID-19. Los clubes de la ARC deberán cumplir, cuando menos, las recomendaciones marcadas por la Asociación, comprometiéndose a su implementación e, igualmente, a velar por el cumplimiento de sus integrantes.

12.- La comunicación y acreditación ante la ARC de un caso de contagio por COVID-19 será efectuado como sigue. El club afectado por contagio y el o la deportista afectado/a por contagio presentarán ante el Juez de Competición de la ARC un documento de carácter confidencial acreditando la situación de contagio, siendo aportado: (i) bien un documento oficial que así lo acredite y que haya sido librado por una autoridad oficial competente en el ámbito sanitario; (ii) bien una declaración jurada responsable en los casos en los que la situación no resulte de un test COVID-19.

13.- La ARC se compromete a que solo el Juez de Competición tendrá acceso a la citada documentación, no facilitándose la identidad de la persona o personas contagiadas. En el documento oficial establecido al



efecto por la ARC constará el consentimiento del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos de forma confidencial.

14.- El club afectado por contagio deberá presentar de forma inmediata una instancia a la ARC ante el órgano de competición aportando la información indicada. Recibida la instancia, el Juez de Competición, verificando simplemente la documentación, procederá a considerar a la entidad como club afectado por contagio.

15.- La ARC informará al resto de socios de la existencia de casos de clubes afectados por contagio, limitándose a referir la entidad afectada; pero en ningún caso la identidad de la persona o personas afectadas, ni siquiera el número de posibles contagios.

E.- Válida celebración de la Liga ARC o de la Liga ETE

16.- La Liga ARC y la Liga ETE se entenderá celebrada en cada grupo o división a todos los efectos en el caso de que se hubiesen disputado -al menos- las siguientes regatas puntuables del calendario considerado como definitivo:

- Liga ARC-1: 8 regatas, partiendo de una previsión de 14 regatas puntuables.
- Liga ARC-2: 7 regatas, partiendo de una previsión de 12 regatas puntuables.
- Liga ETE: 8 regatas, partiendo de una previsión de 14 regatas puntuables.

17.- En todo lo relativo al sistema de ascensos y descensos se estará a lo dispuesto en los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la ARC celebrada en marzo de 2021.

F.- Incumplimiento de aspectos previstos en la Disposición Adicional

18.- Cualquier acción u omisión que fuese cometida por un club y sus integrantes respecto de lo previsto en esta Disposición Adicional o de cuanto de la misma resultase tendrá la siguiente consideración:

- a) En el desarrollo de la regata, de tratarse de un incumplimiento leve de las ordenes e instrucciones generales establecidas por la ARC para su observación por los participantes, el Jurado de Regata

podrá aplicar una o más advertencias a efectos de lo dispuesto en el art. 31 del Código de Regatas.

- b) En el desarrollo de una jornada de celebración de regata, de tratarse de un incumplimiento grave de las ordenes e instrucciones generales establecidas por la ARC para su observación por los participantes, el Delegado de Regata y/o el Jurado de Regata podrán acordar la exclusión de personas o entidades que resultasen autoras o responsables de los quebrantos.
- c) Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que cualquier persona o entidad pudiera contraer en el ámbito asociativo en aquellos casos de que se llegase a constatar incumplimientos de las ordenes e instrucciones generales establecidas por la ARC para su observación por los participantes. A tal efecto, las acciones u omisiones relativas a incumplimientos de las ordenes e instrucciones generales establecidas por la ARC para su observación por los participantes podrán llegar a tener la consideración, según los casos y en base al enjuiciamiento a realizar por el órgano disciplinario, de las infracciones recogidas en los arts. 12 n), o 14 g), o 15 b) del Reglamento de Disciplina de la ARC.

Cláusula Final

19.- Cualquier aspecto no previsto en la presente Disposición Adicional o en las reglamentaciones de la ARC que se pudiese generar en el desarrollo de la competición durante el periodo que medie la situación de pandemia del COVID-19 o sus efectos, deberá ser resuelta por los órganos asociativos competentes.

20.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior y en el punto 3 de la Disposición Adicional, de forma motivada y en casos de urgencia o necesidad en los que no fuese posible adoptar acuerdos por parte de los órganos colegiados correspondientes de la ARC que ostentasen la competencia para un determinado asunto, quedan expresamente facultados para la toma de decisiones ejecutivas las siguientes personas:



- a) quien ostenta la presidencia para temas de gestión o administración asociativa que afecte al desarrollo de la Liga ARC;
- b) quien ostente el cargo de órgano competicional para temas competicionales;
- c) quien actúe como Delegado de Regata para temas acontecidos en el curso de una regata.

Vigencia y eficacia

21.- La presente Disposición Adicional entrará en vigor una vez que sea aprobada por la Asamblea General de la ARC y desplegará sus efectos durante el año 2021. En el periodo de vigencia y eficacia, la Disposición Adicional podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea General de la ARC.